



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

41 - 20000

Neiva,

Señor

HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA  
Calle 4 No 3-39 Barrio Centro  
Villavieja - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-337746-4100  
Fecha: 2019-06-13 11:16:12  
Enviar a: HUMBERTO LUIS HERNANDEZ  
ALDANA  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA  
NIT.CC: 3.836.926  
Radicado: 1190

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 59 del veintisiete (27) de mayo de 2019, por la cual se declara extinguida la obligación por el pago total de la obligación, por lo tanto, se entiende notificado al recibir de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

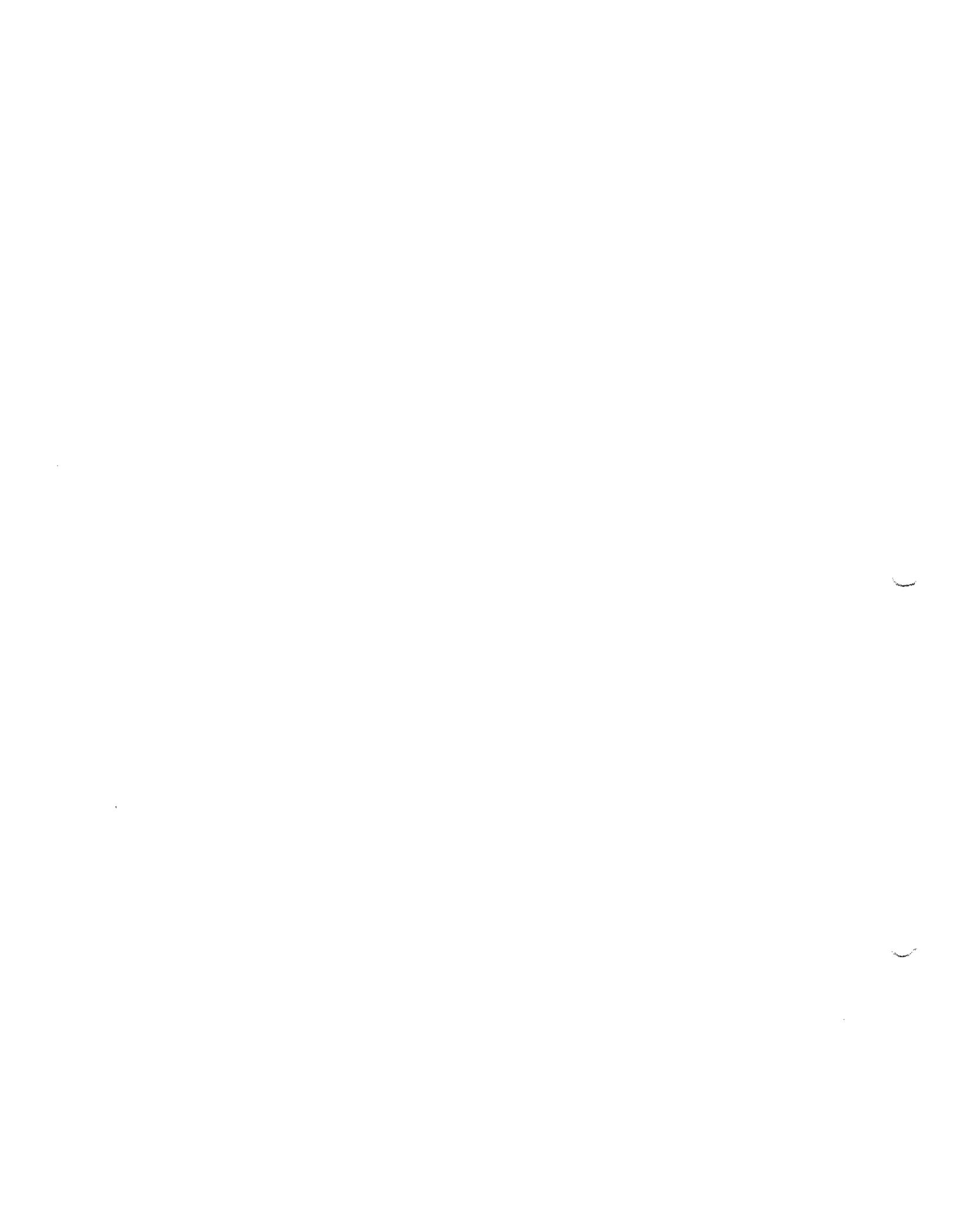
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleón Ortiz  
Elaborado: Gladys Pastrana U / Técnico - cobro coactivo *e*





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



El futuro  
es de todos

GOBIERNO  
de Colombia

41 - 20000

Neiva,

Señor  
HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA  
Calle 4 No 3-39 Barrio Centro  
Villavieja - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-337746-4100  
Fecha: 2019-06-13 11:16:12  
Enviar a: HUMBERTO LUIS HERNANDEZ  
ALDANA  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA  
NIT.CC: 3.836.926  
Radicado: 1190

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 59 del veintisiete (27) de mayo de 2019, por la cual se declara extinguida la obligación por el pago total de la obligación, por lo tanto, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz  
Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo 



## RESOLUCION No 59

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva veintisiete (27) de mayo de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**  
Deudor: **HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA**  
NIT/CC No: **3.836.926**  
Radicado: **1190**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

### CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Comisario de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 4 de noviembre de 2014 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 250 del 4 de noviembre de 2014 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.**, El cual fue notificado por aviso de prensa diario la nación el día 26 de julio de 2015, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que al señor **HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.836.926, con fecha 27 de mayo realizo el pago de la obligación prueba genética ADN, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/cte.**, Por concepto de pago de capital e intereses.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.



Por lo expuesto este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a cargo de HUMBERTO LUIS HERNANDEZ ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No 3.836.926, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/cte., por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

**CUARTO:** Des anótese del libro radicador.

**QUINTO:** Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Signature]*  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: 18/06/13	Fecha 2:	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor: Yelson Ossa	C.C.:		
C.C. 1.075.217.150	Centro de Distribución:		
Observaciones: pose de cll 4#13-05 sin placa y sigue cll 4#13-53	Observaciones: sigue 2 casos		